



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3957/2021

Asunto: Atención pediátrica en El Barco de Ávila (Ávila) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la presunta eliminación de las consultas de pediatría en El Barco de Ávila.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquella.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar:

“El facultativo de área responsable de la atención pediátrica a los niños de la Zona Básica de Salud (ZBS) de Barco de Ávila se encuentra en situación de incapacidad laboral transitoria (ILT) desde el 29 de julio de 2020.

La profesional que se hizo cargo de la asistencia pediátrica de las citadas ZBS desde noviembre de 2020 a mayo de 2021, por decisión personal cesó en su puesto.

Desde la Gerencia de Asistencia Sanitaria se ha hecho búsqueda activa de facultativos especialistas en pediatría. Se ha realizado una oferta de empleo a los colegios profesionales, unidades docentes y sociedades científicas a nivel nacional.



Debido a la dificultad en la contratación de pediatras, la solución que se ha dado para mantener y atender a los niños de 0-14 años en todas las actividades recogidas en cartera de servicios, es la atención en el Hospital Nuestra Señora de Sonsoles por facultativos especialistas en pediatría”.

La problemática de las deficiencias en la atención pediátrica en la Zona Básica de Salud de El Barco de Ávila es una cuestión recurrente y ya abordada por esta Procuraduría.

Así, en fecha 27 de enero de 2021, emitimos Resolución sobre la asistencia pediátrica en El Barco de Ávila, Piedrahita y Muñana en el seno del expediente 6317/2020. En ella pedíamos que se realizase un estudio de la situación en cada provincia organizando adecuadamente los recursos existentes y tomando en consideración aspectos tan importantes como los derechos de los profesionales, la necesaria conciliación de la vida familiar y laboral de los padres, y el derecho de los menores a una asistencia sanitaria adecuada y de calidad. Dicha Resolución fue aceptada el día 6 de abril de 2021 y se argumentaba que el nuevo modelo de ordenación de la Atención Primaria garantizaría la equidad y calidad del sistema y que proporcionaría una mayor calidad asistencial adecuándose a las necesidades sanitarias de la población, optimizando la dotación de profesionales, sin que ello supusiera una pérdida de la accesibilidad ni de la equidad en la prestación sanitaria para los ciudadanos, incluyendo la atención a los menores.

Sin embargo parece que el tiempo transcurre y el problema lejos de resolverse se agrava. Así las cosas, estimamos que la búsqueda de una solución ha de darse de modo inmediato, más allá de otras respuestas a medio y largo plazo dentro del marco de la nueva organización de la asistencia sanitaria.

En atención a nuestra petición de información en el expediente actual, podemos concluir que, si bien se ha dado una respuesta coyuntural al problema (atención en el Hospital Nuestra Señora de Sonsoles, por facultativos especialistas en pediatría), ésta no resulta enteramente satisfactoria. Y es que lo que la población viene percibiendo como las insuficiencias de la atención pediátrica en la ZBS de El Barco de Ávila ya data de julio de 2020.

Conviene asimismo reseñar que en la información recibida en la queja del pasado año se nos indicaba que desde el día 25 de noviembre de 2020 la asistencia pediátrica de la zona se encontraba *“cubierta en su totalidad”* y se argumentaba que los Médicos de Atención Primaria de los Centros de Salud respectivos se encontraban *“totalmente cualificados para prestar una asistencia completa a la población infantil”* y que en el



caso particular de El Barco de Ávila se cuantificaba en 348 TSIs, que eran atendidos los martes y viernes.

El Procurador del Común siempre ha tenido especial interés por que se realice una adecuada asistencia pediátrica tanto en el entorno rural como en los centros de salud urbanos. Así, pueden observarse las constantes referencias que se hace al problema en diversos Informes Anuales de la Institución.

La normativa vigente tanto nacional como internacional presta una especial atención a la cuestión desde la misma Convención sobre los Derechos del Niño, poniendo de manifiesto la importancia de los derechos de los niños y adolescentes a disfrutar del mayor nivel de salud posible. Este extremo ha de ponerse en conexión con el propio artículo 43 de la Constitución Española, el cual estatuye como derecho fundamental el derecho a la salud, a cuyo efecto impone el deber de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública.

En este sentido ya el propio Tribunal Constitucional, desde el inicio de su actividad, a principios de los años ochenta (concretamente en la STC 32/1983, de 28 de abril), estableció el necesario equilibrio entre el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud y las correlativas obligaciones de los poderes públicos en orden al mantenimiento de un sistema sanitario que garantice eficaz y eficientemente las prestaciones sanitarias.

Por otra parte no puede obviarse la previsión en nuestro Estatuto de Autonomía respecto del derecho a la protección integral de la salud de los castellanos y leoneses, en el que se dispone el acceso a los servicios sanitarios en condiciones de igualdad (artículo 13.2).

Como ya hemos indicado, esta Procuraduría ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la cuestión en muy diversas ocasiones, poniendo siempre de relieve que una adecuada asistencia sanitaria y la gestión eficaz y eficiente de los recursos han de garantizarse en todas y cada una de las medidas de orden organizativo que se lleven a cabo, atendiendo en el caso de los menores y de su atención pediátrica a sus especiales características. Y ello dado que se trata de un colectivo especialmente protegido por el Ordenamiento Jurídico español, a quien debe darse la máxima accesibilidad a la atención sociosanitaria, siempre en condiciones de igualdad en todo el ámbito territorial de la Comunidad.

Así, si bien nuestra Institución siempre ha tratado de no interferir en la organización y diseño de la asistencia, hemos intervenido en aquellos supuestos en los



que considerábamos que podría verse afectado el derecho constitucional citado, así como el derecho a la protección de la salud recogido en nuestro Estatuto de Autonomía.

Pues bien, lo cierto es que desde hace ya tiempo hemos intervenido a partir de las quejas que se nos han presentado ante posibles deficiencias con la voluntad de evitar vulneraciones de los derechos de los pacientes a una atención sanitaria de calidad, en particular en el caso de los menores. Sin perjuicio ello, como también hemos expuesto en anteriores ocasiones, no hemos de dejar de manifestar nuestro absoluto respeto por los derechos de los profesionales a gozar de sus derechos laborales, tales como las vacaciones, permisos y licencias o la participación en concursos de traslados u otros. Por todo ello, entendemos que han de buscarse sistemas organizativos que permitan arbitrar un adecuado equilibrio entre estos derechos y los derechos de los pacientes a recibir una asistencia sanitaria de calidad.

Tampoco podemos dejar de lado las cuestiones relativas a la atención a menores por parte de médicos de Atención Primaria, aspecto este sobre el que igualmente hemos tenido ocasión de pronunciarnos con anterioridad. Como ya señalamos, no tiene ninguna duda esta Procuraduría sobre la capacidad y competencia de los médicos de Atención Primaria, pero en todo caso la propia AEPAP (Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria) afirma que: *“un equipo de atención primaria sin pediatra está incompleto y que debería ser una situación excepcional que es preciso subsanar lo antes posible”*¹. Así, ya en el año 1999 algunos profesionales alertaban sobre el peligro de la proliferación de la figura del pediatra de área poniendo de manifiesto la ya, en aquel momento, importante ausencia de profesionales consolidando lo que llamaban el *“gran error del cupo óptimo de 1.250 a 1.500 niños por pediatra”*².

Es cierto que la situación no se está produciendo únicamente en nuestra Comunidad Autónoma, pero tampoco exclusivamente en la Zona Básica de Salud de El Barco de Ávila, como hemos tenido ocasión de manifestar en diversas ocasiones (una por todas en la resolución del expediente 20170998). Por ello nos parece adecuado recordar la carta dirigida por parte de los presidentes de cinco asociaciones de pediatría³ en la que afirman que *“de cara al ciudadano, resulta “engañoso “ equiparar la formación especializada de los pediatras a la de otras disciplinas médicas “sustituyendo a unos por otros en las consultas como si fueran equivalentes”*. La AEP y sus sociedades filiales consideran *“inaceptable”* que las medidas para paliar un déficit de pediatras por *“falta de previsión de las necesidades”*, se limiten a este tipo de respuesta, máxime si en la

¹ Diario Médico. Semana 3 a 9 de febrero de 2014. Pág. 15

² Revista de Pediatría de Atención Primaria. Vol. I, Núm. 2. Abril/junio 1999. Pág. 139

³ Asociación Española de Pediatría; Sociedad de Pediatría de Asturias, Cantabria y Castilla y León; Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria; Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y de Atención Primaria y la Asociación Asturiana de Pediatría de Atención Primaria.



época actual tanto la Sociedad Americana de Pediatría, la más prestigiosa del mundo desarrollado, como la OMS preconizan que la atención a la población pediátrica se considere hasta los 18 años por la especial vulnerabilidad y riesgo y porque representa la futura población activa de las naciones. Las asociaciones pediátricas consideran *“imprescindible acometer un plan serio de ajuste en la reposición de las jubilaciones de pediatras y en la oferta de número de plazas de MIR de pediatría, necesarias para cubrir organizadamente la atención pediátrica en todos los niveles asistenciales, Atención Primaria y Hospitalaria, e incentivar la ocupación de aquellas plazas de difícil cobertura, como, por ejemplo, las que se encuentran en el medio rural”*⁴.

En este sentido y de la información recibida, resulta a nuestro entender acreditado que existen deficiencias que deben subsanarse en la atención pediátrica de El Barco de Ávila. A tal efecto y si bien apreciamos la voluntad de la Administración sanitaria para solucionar la problemática existente, lo cierto es que de la información recibida resulta que dos de las tres plazas de pediatría han estado o incluso están sin cubrir en la actualidad.

A tales efectos estimamos que en estos momentos es más importante que nunca llevar a cabo un estudio de la situación existente en la forma que ya planteamos en la resolución del expediente de nuestra actuación de oficio 2305/2019, de 27 de septiembre de 2019, que fue aceptada el día 15 de noviembre, así como en la aludida 6317/2020.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

UNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a buscar fórmulas para solucionar la falta de cobertura de las plazas de pediatría de El Barco de Ávila, garantizando el derecho a la asistencia sanitaria de los menores de esta Zona Básica de Salud por facultativos de la especialidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

⁴<http://www.aeped.es/noticias/cinco-asociaciones-pediatría-denuncian-menosprecio-consejero-sanidadasturiashacia-modelo-vigente>



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López